



CONTRATO DE OBRA PUBLICA
H. AYUNTAMIENTO DE TENOCHTITLAN, VER.



CONTRATO N°: MTWOP/EMPRESITITO/2022301630504

MODALIDAD DEL CONTRATO: PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO

DESCRIPCIÓN DE LA OBRA:

AMPLIACION DE RED DE AGUA ENTUBADA EN CALLE FIDEL FALFAN, EN LA LOCALIDAD DE EL COLORADO, MUNICIPIO DE TENOCHTITLAN, VER

LOCALIDAD: EL COLORADO

MUNICIPIO: TENOCHTITLAN

IMPORTE DEL CONTRATO SIN IVA: \$204,667.81

DOSCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE 81/100 M.N.

I. V. A. DEL CONTRATO (16%): \$32,746.85

TRENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS 35/100 M.N.

IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO: \$237,414.66

DOSCIENTOS TRENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CATORCE 66/100 M.N.

ANTICIPO 30%: \$0.00
00/100 M.N.

5 AL MILLAR: \$1,023.34
UN MIL VEINTITRES 34/100 M.N.

NOMBRE DEL CONTRATISTA: JUANA MARADEYSY REYES ARROYO

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: DEGOLLADO S/N, CENTRO , MISANTLA, VER.

FONDO O PROGRAMA AL QUE PERTENECEN LOS RECURSOS:

EMPRESITITO FISMDF

FUENTE DE FINANCIAMIENTO (FISM-DF): \$237,414.66
DOSCIENTOS TRENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CATORCE 66/100 M.N.

APORTACIÓN MUNICIPAL: \$0.00

APORTACIÓN BENEFICIARIO (S): \$0.00

OTRAS FUENTES FEDERALES: \$0.00

TOTAL: \$237,414.66

DOSCIENTOS TRENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CATORCE 66/100 M.N.

PERIODO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: 24/10/2022 AL 24/11/2022

[Handwritten signatures and stamps on the right margin]

Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado que celebran por una parte el H. Ayuntamiento de Tenochtitlan, Ver. Representado por el Presidente Municipal Constitucional:

C. ABRAHAM LANDA CANDANEDO

así como por el síndico único municipal:

C. ELVIRA HERNANDEZ HERNANDEZ

y por otra la empresa:

JUANA MARADEYSY REYES ARROYO

representada legalmente por el:

JUANA MARADEYSY REYES ARROYO

a quien en lo sucesivo se les denominará "EL H. AYUNTAMIENTO", "EL CONTRATISTA" Y "LOS TESTIGOS", respectivamente, de conformidad con las Declaraciones y Cláusulas siguientes:

DECLARACIONES:

I "EL H. AYUNTAMIENTO" DECLARA:

- A. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 2. Segundo Párrafo, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, vigente en la entidad, cuenta con personalidad jurídica y patrimonios propios, y que por lo tanto tiene capacidad legal para celebrar este contrato.
- B. Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, el Consejo de Desarrollo Municipal, autorizó la inversión correspondiente, misma que proviene del fondo:
- EMPRÉSTITO FISMDF**
- C. Que el presente contrato se adjudica a "El contratista" como resultado del concurso No: **MTWOPIEMPRESITOG2022301630504** celebrado el acto de apertura de la propuesta técnica y económica el día: **3-oct-22** y el acto donde "El H. Ayuntamiento" emite el fallo de adjudicación el día: **21-oct-22** por presentar la propuesta económica solvente más baja en dicho concurso y y por reunir las condiciones técnicas y económicas que garantizan la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato. La obra deberá realizarse en términos del Proyecto Ejecutivo consistente en: planos, memorias de cálculo, catálogo de conceptos y precios unitarios, especificaciones, programas y presupuestos, y que se anexan al contrato como parte integrante del mismo.
- D. Que tiene establecido su domicilio en el Palacio Municipal, ubicado en la: **PALACIO MUNICIPAL, CALLE 5 DE MAYO SIN, COL. CENTRO, CP. 93780, TENOCHTITLAN, VER.** mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

II "EL CONTRATISTA" DECLARA:

- A. Que es persona moral con actividad empresarial, acreditando su personalidad con la cédula de Registro Federal de Contribuyentes.
- B. Ser de nacionalidad mexicana y conviene, si llegare a cambiar de nacionalidad, en seguir considerándose como mexicano por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder, en beneficio de la nación mexicana, todo derecho derivado de este contrato.
- C. Que su domicilio fiscal, y que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato es: **DEGOLLADO SIN, CENTRO, MISANTLA, VER.**
- D. Que cuenta con la capacidad jurídica técnica y financiera para contratar y obligarse a la ejecución de los trabajos objeto de este contrato y cuenta, además, con la tecnología, organización y mano de obra especializada para ello.
- E. Que conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley Orgánica del Municipio Libre, Ley de Obras Públicas, y las Reglas Generales de la Contratación y Ejecución de Obras Públicas en el Estado de Veracruz (o su equivalente según le corresponda por la naturaleza del fondo de los recursos), y las demás disposiciones administrativas expedidas en esta materia, para las dependencias y entidades de la administración pública estatal y aplicables a los Municipios, el contenido de los anexos que, debidamente firmados por las partes, integran el presente contrato, consistentes en la descripción pormenorizada de la obra, proyectos, planos, especificaciones generales y particulares, programas y presupuesto con análisis de precios unitarios correspondientes, así como las demás normas que regulan la ejecución de los trabajos.

F. Que ha inspeccionado debidamente el sitio de la obra objeto de este contrato, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución y que han sido considerados en el presupuesto acordado.

G. Que cuenta con los siguientes registros, los que comprueba, presentando los originales para cotejo en el acto de firma y entregando fotocopias de:

CEDULA DE REGISTRO DE CONTRIBUYENTES

REAJ781220FS9

REGISTRO PATRONAL ANTE EL I.M.S.S.

F6512801101

REGISTRO SEFIPLAN

17940

INFONAVIT

F6512801101

III LAS PARTES DECLARAN QUE:

A. Se obligan a cumplir, en lo que cada uno corresponde, con todas las leyes, reglas y reglamentos mexicanos, de carácter federal, estatal y municipal aplicables a los trabajos amparados por este contrato y a responder en lo que corresponda por su incumplimiento.

B. Convienen en considerar como anexos del presente contrato, además de la descripción pormenorizada de la obra, proyectos, planos, especificaciones, programas y los presupuestos correspondientes, las normas que regulan la ejecución de los trabajos, y todos aquellos que se pacten en el futuro, de acuerdo con las disposiciones del mismo.

C. Convienen en aceptar a la Bitácora de Obra como el instrumento legal en donde se registran todos los actos relacionados con la ejecución de la obra.

D. Se obligan en los términos de este contrato y del contenido de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (LOPSREEVILL) y de la Ley Orgánica del Municipio Libre; de las reglas, acuerdos y demás disposiciones legales que rigen la contratación, ejecución y cumplimiento del presente contrato.

Estando de acuerdo las partes en el objeto y condiciones de este contrato, convienen en sujetarse al contenido de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA

OBJETO DEL CONTRATO

"El H. Ayuntamiento" encomienda a "El Contratista" los trabajos consistentes en:

AMPLIACION DE RED DE AGUA ENTUBADA EN CALLE FIDEL FALFAN, EN LA LOCALIDAD DE EL COLORADO, MUNICIPIO DE TENOCHTITLAN, VER

Y éste se obliga a realizarla hasta su total terminación, de conformidad con las especificaciones y normas de construcción vigentes en el lugar donde deban realizarse los trabajos, así como las establecidas y/o contenidas en los anexos técnicos, que son parte integrante de este contrato.

SEGUNDA

MONTO DEL CONTRATO

El importe del presente contrato es por la cantidad de: **\$204,667.81**
DOSCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE 81/100 M.N.

más **\$32,746.85**
TRENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO 85/100 M.N.

correspondientes al impuesto al valor agregado, lo que da un total de: **\$237,414.66**
DOSCIENTOS TRENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CATORCE 66/100 M.N.

e incluye la remuneración y pago total a "El Contratista" por todos los gastos directos e indirectos que originen los trabajos, la utilidad y en su caso, el costo de las obligaciones adicionales estipuladas en el presente contrato con cargo a "El Contratista".

Esta cantidad solo podrá ser rebasada previo convenio adicional que al respecto acuerden las partes, según lo establecido en el Artículo 58 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (o su equivalente en Ley(es) Federales, de ser el caso), por lo que, si "El Contratista" realiza obra por mayor valor de lo indicado, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos expedientes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno de ello.

TERCERA

AJUSTES DE COSTOS

Cuando durante la vigencia del contrato ocurran circunstancias de orden economico no previstas en el mismo pero que de hecho y sin dolo, culpa, o ineptitud de cualquiera de las partes determinen un aumento o reducción en un 5% o mas de los costos de los trabajos aun no

ejecutados, dichos costos podran ser revisados, el "H. Ayuntamiento" a solicitud del "Contratista" someterá a consideracion de la direccion de obras publicas el analisis correspondiente para acordar el aumento o reducción que proceda (art. 39 de la LOPSRREEVILL).

A tal efecto "El Contratista" presentará por escrito su solicitud, estudios y documentación soporte para la revisión y ajuste de costos, acompañando la documentación comprobatoria necesaria, dentro de un plazo que no excederá de sesenta dias naturales siguientes a la fecha de publicación de los indices aplicables al mes correspondiente.

Si el ajuste es a la baja, será el Ayuntamiento por medio de la dirección de obras públicas quien lo determine en el mismo plazo con base en la documentación comprobatoria que lo justifique dentro de los sesenta dias naturales siguientes a que el contratista promueva debidamente el ajuste de costos, deberá emitir por oficio la resolución que proceda; en caso contrario, la solicitud se tendrá por aprobada.

Cuando la documentación mediante la que se promuevan los ajustes de costos sea deficiente o incompleta, la dependencia o entidad apercibirá por escrito al contratista para que, en el plazo de diez dias hábiles a partir de que le sea requerido, subsane el error o complemente la información solicitada.

Transcurrido dicho plazo, sin que el promovente diera respuesta al apercibimiento, o no lo atendiere en forma correcta, se tendrá como no presentada la solicitud de ajustes de costos. El reconocimiento por ajuste de costos en aumento o reducción se deberá incluir en el pago de las estimaciones, considerando el último porcentaje de ajustes que se tenga autorizado. No darán lugar a ajuste los costos, las cuotas compensatorias a que, conforme a la ley de la materia, pudiera estar sujeta la importación de bienes contemplados en la realización de los

La autorización del ajuste de costos en moneda nacional deberá efectuarse mediante el oficio de resolución que acuerde el aumento o reducción correspondiente, por lo que no se requiera la formalización de convenio alguno. El procedimiento de ajuste de costos no podrá ser modificado durante la vigencia del contrato, los indices que servirán de base para el cálculo de los ajustes de costos en el contrato serán los que correspondan a la fecha del acto de presentación y apertura de propuestas.

Los precios originales de los insumos considerados por el licitante deberán ser los que prevalezcan al momento de la presentación y apertura de las propuestas y no podrán modificarse o sustituirse por alguna variación que ocurra entre la fecha de su presentación y el último día del mes en el que se presentó. El o los importes de ajustes de costos deberán efectuarse en un porcentaje igual al del anticipo concedido en este contrato. El ajuste de costos directos podrá llevarse a cabo mediante cualesquiera de los siguientes procedimientos:

- i La revisión de cada uno de los precios unitarios del contrato para obtener el ajuste;

- II La revisión de un grupo de precios unitarios, que multiplicados por sus correspondientes cantidades de trabajo por ejecutar, representen aproximadamente el ochenta por ciento (80%) del importe total del contrato.
- III en caso de trabajos en los que "El Ayuntamiento" tenga establecida la proporción en que intervienen los insumos en el total del costo directo de los mismos, el ajuste respectivo podrá determinarse mediante la actualización de los costos de los insumos que intervienen en dichas proporciones. En este caso, cuando los contratistas no estén de acuerdo con la proporción de intervención de los insumos ni su forma de medición durante el proceso de construcción, podrá solicitar su revisión a efecto de que sean corregidos; en el supuesto de no llegar a un acuerdo, se deberá aplicar el procedimiento enunciado en la fracción I.

Para los procedimientos señalados en la fracción I y II, los contratistas serán responsables de promover los ajustes de costos, a efecto de que "El Ayuntamiento" por conducto de la dirección de obras públicas los revise, en su caso solicite correcciones a los mismos y dictamine lo procedente. La aplicación de los procedimientos de ajuste de costos directos a que nos referimos se sujetará a lo siguiente:

- I Los ajustes se calcularán a partir del mes en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos, respecto de los trabajos pendientes de ejecutar, conforme al programa de ejecución pactado en el contrato o, en caso de existir atraso no imputable al contratista, conforme al programa convenido. Para efecto de cada una de las revisiones y ajustes de los costos, que se presenten durante la ejecución de los trabajos, el mes de origen de estos será el correspondiente al acto de presentación y apertura de propuestas, aplicándose el último factor que se haya autorizado.
- II Los incrementos o decrementos de los costos, de los insumos serán calculados con base en los índices de precios al productor y comercio.
- III Los precios unitarios originales del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos, observando constantemente los porcentajes de los costos directos, el costo por financiamiento y el cargo de utilidad originales durante el ejercicio del contrato; el costo por financiamiento estará sujeto a jueces de acuerdo a las variaciones de la tasa de interés que el contratista haya considerado en su propuesta, y una vez aplicado el procedimiento respectivo y determinado los factores de ajustes, éstos se aplicarán al importe de las estimaciones generadas, sin que resulte necesario modificar la garantía de cumplimiento de contrato inicialmente aprobada.

Cuando existan trabajos ejecutados fuera del periodo programado, por causa imputable al contratista, el ajuste se realizará considerando el periodo en que debieron ser ejecutados, conforme al programa convenido, salvo en el caso de que el factor de ajustes correspondientes al mes en el que efectivamente se ejecutaron, sea inferior a aquel en que debieron ejecutarse, en cuyo supuesto se aplicará este último.

CUARTA

PLAZO DE EJECUCIÓN

"El Contratista" se obliga a iniciar las obras materia de este contrato el día 24-oct.-22 y a concluiras el día 24-nov.-22 ajustándose al calendario de trabajo que elabore, el cual deberá ser aprobado previamente por "El H. Ayuntamiento".

QUINTA

DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

"El H. Ayuntamiento" se obliga a poner a disposición de "El Contratista" el o los inmuebles o terrenos en que deban llevarse a cabo los trabajos de referencia, así como los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieran para su realización.

SEXTA

INICIO DE TRABAJOS

"El Contratista" se obliga a establecer anticipadamente a la iniciación de los trabajos, en el sitio de realización de los mismos, a un representante técnico permanente de construcción, el cual deberá tener un poder amplio y suficiente para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato.

"El H. Ayuntamiento", se reserva el derecho de su aceptación, el cual podrá ejercer en todo tiempo. "El Contratista" y "El H. Ayuntamiento", se comprometen a utilizar la bitácora de obra como instrumento de control y a utilizarla correctamente, durante la ejecución de la obra.

"El H. Ayuntamiento", a través de su representante técnico, verificará los avances, cantidad de obra ejecutada, calidad, cumplimiento de especificaciones y, en su caso, autorizará modificaciones durante la ejecución de la obra, asentando lo conducente en la bitácora, y "El Contratista" solicitará las instrucciones que considere necesarias para ejecutar la obra, las autorizaciones, revisiones y visto bueno de los trabajos realizados, haciendo las anotaciones que considere pertinentes, comprometiéndose a presentar opiniones técnicas que favorezcan la ejecución.

"El H. Ayuntamiento" y "El Contratista" aceptan utilizar la bitácora solo para los fines anteriores, la cual deberá tener sus hojas foliadas y las firmas de sus representantes técnicos registradas; la custodia de la bitácora quedará bajo la responsabilidad del supervisor de obra designado por "El H. Ayuntamiento", no debe salir de la obra, y estar a disposición, en cualquier momento, de ambas partes.

SEPTIMA

RELACIONES LABORALES

"El Contratista", como empresario y patrón del personal que ocupa con motivo de los trabajos materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social.

"El Contratista" se obliga, por lo tanto, a responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de "El H. Ayuntamiento" en relación con dichos trabajos.

OCTAVA

ANTICIPOS

Para el inicio de los trabajos "El H. Ayuntamiento" otorgará un anticipo por el 30% (Treinta por ciento) del monto del presente contrato, que importa la cantidad de:

\$0.00

OSIEM M.N.

obligándose "El Contratista" a utilizarlos en los siguientes conceptos: construcción en el sitio de los trabajos de oficinas y almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para gastos de traslado de maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos; así como para la compra y/o producción de materiales de construcción, adquisición de equipos que se instalen permanentemente en la obra y demás insumos.

"El H. Ayuntamiento" pondrá a disposición de "El Contratista" dentro de los quince días naturales siguientes a la presentación de su correspondiente garantía, el importe del anticipo, en los términos de la presente cláusula, de conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (o su equivalente en Ley(es) Federales, de ser el caso); el atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir sin modificar, en igual plazo, el programa de ejecución pactado y formalizar, mediante convenio, la nueva fecha de iniciación de los trabajos; si "El Contratista" no entrega la garantía del anticipo dentro del plazo estipulado, no procederá el diferimiento de la fecha de inicio de la obra.

El procedimiento de amortización del anticipo consistirá en deducir proporcionalmente de las estimaciones que se formulen por trabajos ejecutados, el monto otorgado por tal concepto, debiéndose liquidar el faltante por amortizar en la estimación final.

Para la amortización de los anticipos en caso de rescisión de este contrato, "El Contratista" se obliga a reintegrar a "El H. Ayuntamiento" el saldo por amortizar de los anticipos, en un término no mayor de 20 días naturales, contados a partir del día que le sea comunicada la rescisión, para lo cual se le reconocerán los materiales que tengan en obra o en proceso de adquisición debidamente comprobados, mediante la exhibición de la documentación correspondiente, considerando los precios, los ajustes de los costos autorizados a la fecha de la rescisión, siempre y cuando sean de la calidad requerida y puedan utilizarse en la obra, y "El Contratista" se comprometa por escrito a entregarlos en el sitio de ejecución de los trabajos. Una vez acordado el anticipo por "El H. Ayuntamiento", "El Contratista" exhibirá la factura y la poliza de fianza correspondiente para su aprobación.

La garantía subsistirá hasta la total amortización del anticipo correspondiente, en cuyo caso el "Ayuntamiento" lo notificará por escrito a la institución afianzadora para su cancelación. Si el "contratista" no ha devuelto el saldo de la obra, se hará efectiva la fianza, incluyendo los gastos financieros y demás accesorios legales.

En caso de que el "Contratista" no reintegre el saldo por amortizar deberán pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la ley de ingresos municipal en los casos de prórroga para el pago de crédito fiscal. Los gastos financieros se calcularán sobre el saldo amortizado, se computarán por días calendario desde que se venció el plazo hasta la fecha en que se ponga la cantidad a disposición de "El Ayuntamiento".

NOVENA

FORMA DE PAGO

"El H. Ayuntamiento" cubrirá a "El Contratista" el importe de este contrato mediante estimaciones que periódicamente se formulen, en las que se considerarán los volúmenes de obra, tramos o etapas totalmente terminadas en todos sus conceptos, en el periodo que comprenda cada estimación conforme a los precios unitarios pactados.

Dichas estimaciones serán presentadas por "El Contratista" a la supervisión, que "El H. Ayuntamiento" deberá establecer para tal efecto, dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la fecha de su corte. Cuando las estimaciones no sean presentadas en el término antes señalado, se incorporarán en la siguiente estimación para que "El H. Ayuntamiento" inicie su trámite de pago.

El contratista cubrirá a "El H. Ayuntamiento" y éste retendrá el cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo que formule el contratista, por el servicio de vigilancia, inspección y control, de conformidad con el Artículo 65 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (LOPSREEVILL) (o su equivalente en Ley(es) Federales, de ser el caso).

Ni las estimaciones, ni la liquidación de estimación final aunque hayan sido pagadas, se consideran como aceptación de la obra, pues "El H. Ayuntamiento" se reserva expresamente el derecho de reclamar por obra faltante o mal ejecutada o por pagos indebidos.

Si "El Contratista" estuviere inconforme con las estimaciones o con la liquidación, tendrá un plazo de 60 (sesenta) días de calendario, a partir de la fecha en que se haya ejecutado la estimación o la liquidación, para hacer por escrito la reclamación correspondiente. Por el simple transcurso de este lapso sin reclamación "El Contratista", se considerará definitivamente aceptada por él la estimación o liquidación de que se trate y sin derecho a ulterior reclamación. Invariablemente, las estimaciones se acompañarán por los siguientes documentos: números generadores, notas de bitácora, croquis, controles de calidad, pruebas de laboratorio si es el caso, y fotografías.

DECIMA

SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS

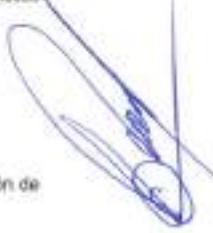
"El H. Ayuntamiento" tendrá en todo tiempo el derecho de constatar, a través de empresas externas o con su propio personal, que la ejecución de las obras se realice de acuerdo con las especificaciones contratadas.

De comprobar la procedencia de las estimaciones respecto a la obra realizada, y de comunicar a "El Contratista", por escrito, las instrucciones que estime pertinente, "El H. Ayuntamiento", a su libre arbitrio, pero de forma justificada, podrá ordenar la suspensión parcial o total de las obras cuando considere que no se están ejecutando en la forma convenida, sin que esto sea motivo para ampliar el plazo aceptado por "El Contratista" para su terminación, o bien, optar por la rescisión del contrato conforme se establece en la cláusula vigésima primera de este contrato.

DECIMA PRIMERA

GARANTIAS

"El Contratista" se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (o su equivalente en Ley(es) Federales, de ser el caso), y demás disposiciones administrativas en la materia, las garantías a que haya lugar con motivo del cumplimiento de este contrato.



"El Contratista" presentará a "El H. Ayuntamiento" dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha del fallo del concurso y antes de la suscripción del presente contrato, una fianza a favor de la Tesorería de "El H. Ayuntamiento", equivalente al 100% (cien por ciento) del importe de los anticipos recibidos y otra de cumplimiento por el 10% (diez por ciento) del importe total del contrato, sin incluir el concepto del Impuesto al valor agregado, a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone a "El Contratista", en términos de lo establecido en el Artículo 58 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (o equivalente en Leyes Federales). La garantía subsistirá hasta la total amortización del anticipo correspondiente, en cuyo caso, el "El H. Ayuntamiento" lo notificará por escrito a la institución afianzadora para su cancelación.

Si "El Contratista" no ha devuelto el saldo del anticipo no amortizado, dentro de los diez días posteriores a la autorización del finiquito de la obra, se hará efectiva la fianza, incluyendo los gastos financieros y demás accesorios legales. Mientras "El Contratista" no otorgue las fianzas con los requisitos que más adelante se señalen, no se legitimará el contrato y, por lo tanto, no surtirá efecto alguno. Si transcurrido el plazo a que se refiere el segundo párrafo de esta cláusula "El Contratista" no ha otorgado la fianza respectiva, "El H. Ayuntamiento" hará efectiva la garantía de seriedad de la propuesta del concurso, en concordancia con los artículos 58 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (o su equivalente en Ley(es) Federales, de ser el caso) y además podrá optar por no formalizar dicho contrato.

Concluidas las obras, no obstante su recepción formal, "El Contratista" quedará obligado a responder de los defectos que resultaren en las mismas, de los errores y vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido de acuerdo al artículo 68 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (o su equivalente en Ley(es) Federales, de ser el caso), en los términos señalados en el contrato y en el Código Civil para el Estado de Veracruz en materia del fuero común, otorgando una fianza que garantice, durante un plazo de veinticuatro meses, la calidad de las obras ejecutadas, "El Contratista" deberá constituir dicha fianza por un monto equivalente al 10% (diez por ciento) del costo total de la obra, para solventar, en su caso, los gastos requeridos para su reparación y/o adecuación de las características de la calidad contratada; dicha fianza deberá ser otorgada por institución mexicana debidamente autorizada y a favor de la Tesorería de "El H. Ayuntamiento" y continuará vigente hasta que "El Contratista" corrija los defectos o vicios ocultos que se presentaren.

Transcurrido el plazo de dos años a partir de la fecha de entrega de la obra, "El Contratista" solicitará por escrito a "El H. Ayuntamiento" que comunique a la institución afianzadora la cancelación de la misma. Las pólizas en que sean expedidas las fianzas, deberán contener las siguientes declaraciones expresas de la Institución que la otorgue:

- A. Sea expedida a favor de la Tesorería del H. Ayuntamiento Constitucional de Tenochtitlán, Ver.
- B. Que la Fianza sea otorgada en los términos de este contrato.
- C. Que en el caso de que sea Prorrogado el Plazo establecido para la terminación de los trabajos a que se refiere la Fianza, o exista espera o bien se hubiese celebrado algún convenio modificatorio, su vigencia quedará automáticamente Prorrogada por Concordancia con dicha Prórroga o espera, debiendo, en todo caso "El Contratista" presentar el Endoso de la Fianza en términos del Convenio Modificatorio, Prórroga o espera acordados.
- D. Que la Fianza Asegure la ejecución de los trabajos materia de este contrato, aun cuando parte de ellos se sub-contraten de acuerdo con las estipulaciones contenidas en el mismo.
- E. Que la institución Afianzadora acepta expresamente lo preceptuado en el Artículo 95, 95 Bis y 118 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas en vigor.
- F. Que la Póliza se extienda para garantizar por nuestro Fiado ("El Contratista") el debido cumplimiento de toda y cada una de las obligaciones que tiene a su cargo con motivo del presente Contrato (relacionar el presente contrato y precisar el objeto); e incluso para garantizar el pago de lo indebido que en cualquiera de una forma se beneficie al propio Contratista en perjuicio del Municipio.
- G. Que en tanto no se libere la Fianza, "El Contratista" tendrá la obligación de pagar todas las firmas para Prórroga en su vigencia, liberándose solamente mediante carta dirigida a la Afianzadora por el Municipio que así lo indique.
- H. Que para cancelar la Fianza de cumplimiento, será requisito indispensable la presentación de la Fianza de Garantía de Calidad y el Acta de Entrega-Recepción de la Obra objeto del presente contrato.

Cuando por situaciones no previstas originalmente en el contrato se tengan que pactar modificaciones al monto del contrato de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Segunda "El Contratista" se obliga a presentar un Endoso a la Fianza de Cumplimiento por el 10% (Diez por ciento) de dicha ampliación sin incluir el concepto del Impuesto al Valor Agregado, dicho Endoso debe presentarse a más tardar a la fecha de firma del citado convenio.

DECIMA SEGUNDA**MODIFICACIONES A LOS PLANOS, ESPECIFICACIONES Y PROGRAMAS**

"El H. Ayuntamiento" podrá modificar el proyecto, especificaciones y programas, materia de este contrato, mediante comunicado escrito al representante legal de "El Contratista" y asentarlo en la bitácora de obra.

Las modificaciones se considerarán incorporadas al texto del contrato y, por lo tanto, serán obligatorias para ambas partes. La modificación del Proyecto atenderá a lo mencionado en el Artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (o su equivalente en Ley(es) Federales, de ser el caso).

"El Contratista", por ningún motivo procederá a la ejecución de trabajos fuera del catálogo, hasta en tanto se autoricen las modificaciones, el precio unitario de tales conceptos y que se asiente en bitácora la orden de ejecución.

DECIMA TERCERA**AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN**

Si a consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor no imputable a "El Contratista", llegara a producirse la suspensión de los trabajos, éste podrá gestionar una ampliación del plazo de ejecución por medio de una solicitud de prórroga en la que se demuestren tanto la existencia de la eventualidad, como la necesidad de cumplir el tiempo para la realización de los trabajos en el plazo que se considere necesario, solicitud que deberá presentarse dentro de los primeros cinco días hábiles siguientes al día en que ocurran tales eventos. "El H. Ayuntamiento" resolverá sobre la procedencia de la solicitud dentro de un plazo de veinte días naturales siguientes a la fecha de su recepción, determinando el número de días que a su juicio debe comprender la prórroga.

En caso de que el número de días que debe comprender la prórroga considerada procedente rebase el 15% (quince por ciento) del plazo señalado para la ejecución de la obra, deberá formalizarse dicha prórroga mediante un convenio adicional, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (o su equivalente en Ley(es) Federales, de ser el caso).

Si la solicitud se presenta extemporáneamente, se considerará que "El contratista" incurrió en mora durante el tiempo de la suspensión y se le aplicarán las sanciones correspondientes al atraso de la obra, sin perjuicio de que "El H. Ayuntamiento" pudiera dar por rescindido administrativamente el presente contrato.

DECIMA CUARTA**RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA**

"El Contratista" se obliga a que los materiales, mano de obra y equipo que se utilicen en los servicios y trabajos objeto del presente contrato

Igualmente, se obliga "El Contratista" a no ceder, traspasar, enajenar o de alguna forma transmitir a persona física o moral, los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato y sus anexos, con excepción de los derechos de cobro sobre los bienes o trabajos ejecutados que ampare este contrato, salvo previa autorización expresa y por escrito por parte de "El H. Ayuntamiento" en los términos de los artículos 56 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (o su equivalente en Ley(es) Federales, de ser el caso).

Así mismo, "El contratista" está de acuerdo en que del importe de las estimaciones se le hagan las siguientes deducciones:

- A El 5 al millar del monto de los trabajos ejecutados que ampara cada estimación, como derechos por el servicio de vigilancia, inspección y control.
- B La amortización de la parte proporcional correspondiente al anticipo recibido.



DECIMA QUINTA

RECEPCIÓN DE LA OBRA Y LIQUIDACIONES

"El H. Ayuntamiento" recibirá las obras objeto de este contrato hasta que sean terminadas en su totalidad y hayan sido ejecutadas de acuerdo con las especificaciones convenidas. Solo podrán llevarse al cabo recepciones parciales de la obra, en los casos siguientes:

- A Cuando sin estar concluida la totalidad de la obra, la parte ejecutada se ajuste a lo convenido, y pueda ser utilizada a juicio de "El H. Ayuntamiento", en este caso se liquidará al contratista el valor de la obra recibida;
- B Cuando "El H. Ayuntamiento" acuerde suspender la obra, y lo ejecutado se ajuste a lo pactado. En este caso pagará a "El Contratista" el precio de lo ejecutado hasta la fecha de la suspensión;
- C Cuando de común acuerdo "El H. Ayuntamiento" y "El Contratista" convengan en dar por terminado anticipadamente el contrato, en este caso la obra que se reciba, se liquidará en la forma que las partes convengan, con base en los trabajos ejecutados;
- D Cuando "El H. Ayuntamiento" rescinda el contrato en los términos de la cláusula vigésima primera, en este caso la recepción parcial quedará a juicio de "El H. Ayuntamiento", el que liquidará el importe de los trabajos que decida recibir;
- E "El Contratista" notificará a "El H. Ayuntamiento" la terminación de los trabajos que le fueron encomendados y éste verificará que estén debidamente concluidos y dentro del plazo pactado.

Tanto en el caso de recepción normal de la obra, como en aquellos a que se refieren los incisos anteriores, se procederá a recibir la obra de que se trate, dentro del plazo que establece el artículo 67 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (o su equivalente en Ley(es) Federales, de ser el caso), o de la fecha en que se presente algunas de las situaciones previstas en el párrafo precedente, levantándose al efecto el acta respectiva, y se procederá a formular la liquidación que corresponda.

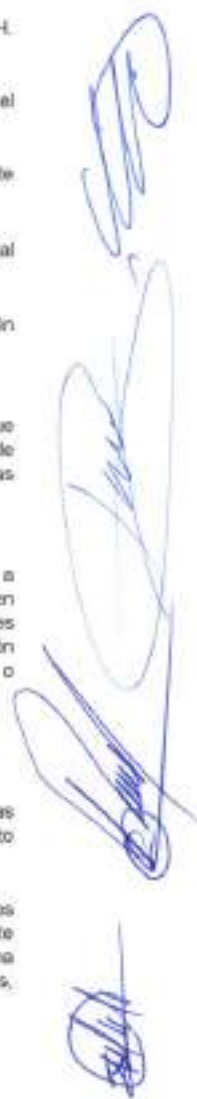
Si al recibir las obras y efectuarse la liquidación o estimación final existieren responsabilidades comprobadas para con "El H. Ayuntamiento", a cargo de "El Contratista", el importe de las mismas se deducirá de las cantidades pendientes de cubrirse por trabajos ejecutados y, si no fueren suficientes, se hará efectiva la fianza otorgada por "El Contratista". Si al recibirse las obras existieren reclamaciones de "El Contratista" pendientes de resolver, se decidirá de inmediato sobre las mismas, pero siempre dentro del plazo acordado, a partir de la fecha de recepción. La recepción de la obra y la liquidación de su importe se efectuará sin perjuicio de las deducciones que deban hacerse por concepto de retenciones o sanciones, en los términos de este contrato.

DECIMA SEXTA

SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO

"El H. Ayuntamiento" podrá suspender temporalmente en todo o en parte y en cualquier momento, los trabajos contratados por causas justificadas o por razones de interés general, avisando por escrito a "El Contratista", donde se manifiesten dichas causas. El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión.

Cuando se determine la suspensión de la obra por causas imputables a "El H. Ayuntamiento", éste pagará los trabajos ejecutados así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, el cual podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hallan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión. Si los trabajos han de continuarse, se deberá elaborar un convenio adicional, dentro del cual se establezcan los nuevos plazos, costos y montos de las fianzas para el cumplimiento del contrato.



DECIMA SEPTIMA

TERMINACIÓN ANTICIPADA

De presentarse causas de fuerza mayor o fortuitas, o bien concurren razones de interés general que imposibiliten la continuación de las obras por

DECIMA OCTAVA

MATERIALES Y EQUIPO DE INSTALACION PERMANENTE

Los materiales y equipo de instalación permanente que en su caso "El H. Ayuntamiento" suministre a "El Contratista", según el programa de fechas acordado o que éste adquiera para destinarlos a los trabajos encomendados en la cláusula primera del presente contrato, quedarán bajo la custodia de este último, quien se obliga a conservarlos en perfecto estado y dárles el uso para el cual fueron suministrados o adquiridos, debiendo acreditar su aplicación mediante la documentación que proporcione a la residencia de supervisión.

DECIMA NOVENA

RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO

"El H. Ayuntamiento" podrá en cualquier momento rescindir administrativa o judicialmente este contrato por causas de interés general o cuando

Cuando el "H. Ayuntamiento" determine justificadamente la rescisión administrativa del contrato, la decisión se comunicará por escrito a "El

SON CAUSALES DE RESCISIÓN, LAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

- A. Si por causas imputables a "El Contratista", éste no inicia o reanuda los trabajos objeto del contrato en la fecha en que por escrito señale "El H. Ayuntamiento".
- B. Si "El Contratista" suspende injustificadamente los trabajos o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos, que "El H. Ayuntamiento" hubiera rechazado por defectuosos, por no ajustarse a lo convenido.
- C. Si "El Contratista" no ejecute los trabajos de conformidad con lo estipulado o sin motivo justificado no acata las órdenes que por escrito le dé "El H. Ayuntamiento".
- D. Si "El Contratista" no da cumplimiento al programa de trabajo y a juicio de "El H. Ayuntamiento" el atraso puede dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado.
- E. Si "El Contratista" oportunamente no cubre los salarios y demás prestaciones de carácter laboral a sus trabajadores.
- F. Si "El Contratista" está sujeto a un procedimiento de suspensión de pagos o de quiebra.
- G. Si subcontrata parte de los trabajos objeto del contrato no autorizados por "El H. Ayuntamiento".
- H. Si "El Contratista" no proporciona a "El H. Ayuntamiento" y a las autoridades que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos.
- I. Si "El Contratista" realiza cesión de derecho de cobro derivado del contrato sin la autorización de "El H. Ayuntamiento".
- J. Si "El Contratista" no presenta oportunamente a "El H. Ayuntamiento" las pólizas de fianza que se refiere la cláusula décima primera del presente contrato, o cuando aún presentándolas, éstas no satisfagan las condiciones estipuladas.
- K. La violación al secreto profesional o la divulgación a terceras personas de la información confidencial que "El H. Ayuntamiento" proporcione a "El Contratista".
- L. En general, por incumplimiento de parte de "El Contratista" a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato y sus anexos y de las leyes y reglamentos aplicables.

En caso de incumplimiento o violación por parte de "El Contratista" de cualquiera de las estipulaciones del contrato, "El H. Ayuntamiento" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo y el pago de las penas convenidas, o declarar la rescisión conforme al procedimiento que se señala en la cláusula vigésima del presente contrato.

VIGÉSIMA

PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN

En caso de rescisión "El H. Ayuntamiento" procederá a hacer efectivas las garantías absteniéndose de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta

que se otorgue el finiquito correspondiente, lo que deberá efectuarse dentro de los cuarenta días (40) naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión.

En dicho finiquito deberá preverse el sobrecosto de los trabajos aún no ejecutados y que se encuentren atrasados conforme al programa vigente, así como la relativa a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados; lo anterior es sin perjuicio de otras responsabilidades de "El Contratista" que pudiesen existir.

"El Contratista" tiene el derecho de inconformarse por escrito ante la autoridad correspondiente dentro de los diez días hábiles siguientes de la fecha de recepción de la notificación motivo de rescisión, para lo cual deberá acompañar las pruebas documentales que considere.

VIGÉSIMA PRIMERA

SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO AL PROGRAMA Y PAGOS EN EXCESO

A fin de constatar que "El Contratista" ejecute las obras contratadas conforme al programa aprobado y que es parte integrante de este contrato, "El H. Ayuntamiento" acompañará mensualmente el avance de las mismas, conviniendo que la obra mal ejecutada se tendrá por no realizada.

Si como consecuencia de la cláusula a que se refiere el párrafo anterior el avance de las obras es menor al que debió realizarse, "El H. Ayuntamiento" procederá a hacer la retención del 5 % multiplicando por el número de meses transcurridos desde la fecha programada para la iniciación de la obra hasta la revisión, por lo tanto, mensualmente se hará la retención o devolución que corresponda, a fin de que la retención total sea la indicada.

Si de acuerdo con lo estipulado anteriormente al efectuarse la comprobación correspondiente al último mes del programa, procede hacer alguna retención, su importe se aplicará en beneficio del erario de "El H. Ayuntamiento" a título de pena convencional, por el simple retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "El Contratista".

Para determinar las retenciones y, en su caso, la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito, fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable "El Contratista", ya que en tal supuesto, "El H. Ayuntamiento" hará al programa de modificaciones relativas, si lo juzga conveniente.

"El H. Ayuntamiento" verificará también la calidad de la obra y cuando los trabajos no se hubieren apegado a las normas y especificaciones respectivas, procederá a practicar una evaluación para determinar, la reposición de los trabajos mal ejecutados o la aplicación de una deductiva en proporción a las deficiencias observadas, cuyo valor se hará efectivo en la siguiente estimación.

Si se determina la reposición, se aplicará una retención del valor de los trabajos mal ejecutados que sólo se devolverá si "El Contratista" cumple a satisfacción con los trabajos contratados.



En caso de haber concluido la obra y que por caso fortuito con anterioridad no se hubieran detectado conceptos pagados, en los que el contratista no cumpla con las especificaciones y la calidad de los materiales, instalaciones o los bienes de instalación permanente, especificaciones

especificaciones técnicas, volúmenes de obra de los conceptos contratados o hubiera deficiencias respecto al proyecto ejecutivo, de construcción o arquitectónico, en el momento de la detección "El contratista" estará obligado a reponer de inmediato la totalidad de las deficiencias detectadas y sustentadas por los órganos ejecutores. Las penas convencionales señaladas anteriormente, son independientes de la facultad que tiene "El H. Ayuntamiento" para exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el contratista, este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses generados, estos cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha de pago hasta la fecha en que pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad. Del mismo modo tratándose de pago de conceptos cuya calidad no cumple con lo señalado en el proyecto ejecutivo de la obra, el contratista deberá reponer totalmente los conceptos y volúmenes deficientes.

VIGÉSIMA SEGUNDA

TRABAJOS EXTRAORDINARIOS

Los trabajos extraordinarios no incluidos en este contrato serán solicitados a "El Contratista" por "El H. Ayuntamiento" asentándolo en la "Bitácora de Obra", y a partir de la fecha en que se asiente, "El Contratista" dispone de 5 (cinco) días hábiles para presentar el costo de dichos trabajos, considerando lo establecido en el Procedimiento de Ajuste de Costos estipulado en la cláusula tercera y en la normalidad que al respecto exista. "El H. Ayuntamiento" comunicará a "El Contratista" la autorización para iniciar los trabajos extraordinarios asentándolo en la "Bitácora de Obra".

VIGÉSIMA TERCERA

OTRAS OBLIGACIONES DE "EL H. AYUNTAMIENTO"

"El H. Ayuntamiento" se obliga a realizar los trámites necesarios para obtener los permisos de construcción, autorizaciones y permisos que demande la ejecución de la obra, y de uso del suelo, así como las licencias de alineación y número oficial o en su defecto, documento de excepción de dichos trámites, autorizado por sesión de cabildo de "El H. Ayuntamiento".

VIGÉSIMA CUARTA

LEGISLACIÓN APLICABLE, INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN

Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con ellas del Estado de Veracruz (o su equivalente en Ley(es) Federales, de ser el caso), y disposiciones administrativas que le sean aplicables a la materia.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales del lugar de su residencia.

U.S.
Clara
Vázquez

MA

CONTRATO DE OBRA PUBLICA
H. AYUNTAMIENTO DE TENOCHTITLÁN, VER.

En los anteriores términos dejan las partes celebrado el presente contrato y debidamente enteradas del contenido, alcance y fuerza legal de las cláusulas que integran y que en el mismo no existe error, dolo o lesión, obligándose a no invalidarlo por ninguna de dichas causas y previa lectura del mismo, siendo

las: 11:00 HRS del día 23-oct.-22 ratifican y firman de conformidad.

LOS CONTRATANTES



PRESIDENCIA
H. Ayuntamiento Constitucional

Tenochtitlán, Ver.
2022 - 2025
ABRAHAM LANDA CANDANEDO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

"POR EL H. AYUNTAMIENTO"



SINDICATURA
H. Ayuntamiento Constitucional
Tenochtitlán, Ver.
2022 - 2025

C. ELVIRA HERNANDEZ HERNANDEZ
SINDICO UNICO MUNICIPAL

"POR EL CONTRATISTA"


JUANA MARADEYSY REYES ARROYO
REPRESENTANTE LEGAL
CONTRATISTA

"TESTIGOS"


C. RAFAEL JUAN LOPEZ
TESORERO MUNICIPAL



TESORERÍA MUNICIPAL
H. Ayuntamiento Constitucional
Tenochtitlán, Ver.
2022 - 2025


C. JOEL HERNANDEZ GARCIA
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS


DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
H. Ayuntamiento Constitucional
Tenochtitlán, Ver.
2022 - 2025


ING. FRANCISCO JAVIER SANCHEZ HERNANDEZ
CONTRALORA MUNICIPAL



CONTRALORIA INTERNA
H. Ayuntamiento Constitucional
Tenochtitlán, Ver.
2022 - 2025